

SECRETARIA Cali, Febrero 03 de 2023. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, para proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Radicación: 760014003012-2022-00734-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cecilia del Carmen Ortiz Quintero C.C. 66.902.118
Demandado: Jhony Ricardo Castro Ijaji C.C. 94.974.711

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero tres (03) del año Dos Mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la entidad Mexichem Colombia S.A.S, el Juzgado;

Resuelve:

Único- Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por la entidad Mexichem Colombia S.A.S, para lo que considere pertinente.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124f607a2b6c4d90de4845ea5d3530808b48e0997882a57c25c2988374afbe72**

Documento generado en 06/02/2023 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mexichem Colombia S.A.S
Autopista Sur 71-75
Bogotá, Colombia.
T. (57 1) 782 5000
F. (57 1) 782 5010
NIT: 860.005.050-1

Bogotá D.C., 02 de febrero del 2023

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Su Despacho

Ref.: Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **Cecilia del Carmen Ortiz Quintero**
Demandados : **Jhony Ricardo Castro Ijaji**
Radicación : **0734 de 2022**

Atentamente nos permitimos dar respuesta al oficio No. 0106 de 18 de enero de 2023 a través del cual se nos solicita se informe el motivo por el cual presuntamente no se ha dado cumplimiento al oficio No. 31333 del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del sueldo mensual, en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás ingresos que constituyan factor salarial del señor Castro.

Sobre el particular, debemos indicar que, como es su acostumbrado proceder, esta compañía una vez notificada del oficio en el que se decretó el embargo del salario del colaborador Castro en los términos antes mencionados, procedió a dar aplicación inmediata de dicha orden judicial realizando los descuentos y depósitos respectivos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con número de proceso 76001400301220220073400.

Lo anterior, tal como consta en el comprobante de pago que anexamos a la presente respuesta, para su verificación y controles pertinentes con la entidad bancaria.

Sin embargo, quedamos atentos de cualquier apoyo que requieran de parte de la compañía respecto del asunto.

Del Señor Juez, atentamente,

Claudia Galindo Parada
C.C. 52.500.516
Coordinador de Nóminas Colombia